



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 17 de septiembre de 2019

En San José, a las diez horas quince minutos del diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Ana María Picado Brenes, Mauricio Chacón Jiménez

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
12-010016-0007-CO	2019017730	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a las gestiones.
17-012570-0007-CO	2019017731	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión. Desglócese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:45 horas del 02 de julio de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, para que sea ahí donde se resuelva lo pertinente.
18-019746-0007-CO	2019017732	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-001839-0007-CO	2019017733	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-006905-0007-CO	2019017734	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-006959-0007-CO	2019017735	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009963-0007-CO	2019017736	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-011108-0007-CO	2019017737	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-012136-0007-CO	2019017738	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-012633-0007-CO	2019017739	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-013295-0007-CO	2019017740	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-014293-0007-CO	2019017741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014465-0007-CO	2019017742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014481-0007-CO	2019017743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
9-014539-0007-CO	2019017744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/09/2019 15:30:51

19-014847-0007-CO	2019017745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014902-0007-CO	2019017746	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2019-017526 a las nueve horas veinte minutos del trece de setiembre del año en curso.
19-014966-0007-CO	2019017747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social., o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministren a la amparada el medicamento Trastuzumab-entansine (TDM-1) en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Además, se deberán realizar los controles de las dosis y vigilar, estrictamente los efectos secundarios. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, de manera personal.
19-014979-0007-CO	2019017748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando V de esta sentencia.
19-014988-0007-CO	2019017749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-014997-0007-CO	2019017750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice al amparado la cirugía que requiere en el Servicio de Oftalmología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:59

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-015039-0007-CO	2019017751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015063-0007-CO	2019017752	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.
19-015088-0007-CO	2019017753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015111-0007-CO	2019017754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
19-015208-0007-CO	2019017755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015280-0007-CO	2019017756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015359-0007-CO	2019017757	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2019-017221 de las 10:10 horas del 10 de setiembre del 2019 para que se lea correctamente de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (21 de noviembre del 2019). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL".
19-015365-0007-CO	2019017758	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:59

			Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al recurrido.
19-015399-0007-CO	2019017759	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-015401-0007-CO	2019017760	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso al que bajo expediente número 19-015736-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-015481-0007-CO	2019017761	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-016708 de las 09:50 horas de 3 de setiembre de 2019.
19-015560-0007-CO	2019017762	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-015563-0007-CO	2019017763	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-015583-0007-CO	2019017764	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015587-0007-CO	2019017765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015615-0007-CO	2019017766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015712-0007-CO	2019017767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015737-0007-CO	2019017768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015782-0007-CO	2019017769	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Sonia Umaña Torrentes, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora del Centro de Atención Institucional de Liberia, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Umaña Torrentes, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora del Centro de Atención Institucional de Liberia, en forma personal.
19-015799-0007-CO	2019017770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Pedro Pereiras Álvarez, Director General, y a Mauricio Rivera Narváez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:59

			<p>cargos, quen realice las gestiones necesarias para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología, en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que no lo permita y previo cumplimiento de los exámenes preoperatorios necesarios para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez, Director General, y a Mauricio Rivera Narváez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p>
19-015806-0007-CO	2019017771	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 02 de octubre del 2019, al amparado se le realice la valoración y respectivo tratamiento en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-015819-0007-CO	2019017772	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente el 26 de setiembre de 2019, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:59

			<p>advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
19-015853-0007-CO	2019017773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015857-0007-CO	2019017774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015881-0007-CO	2019017775	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea internado en el mes de noviembre de 2019 y se le realice la intervención quirúrgica que necesita durante el transcurso de su internamiento; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
19-015885-0007-CO	2019017776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015887-0007-CO	2019017777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Wendy Monge Aguilar, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:59



		<p>quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 10 de octubre de 2019, el menor amparado sea intervenido quirúrgicamente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Wendy Monge Aguilar, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
--	--	---



19-015888-0007-CO	2019017778	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera desproporcionado para la intervención quirúrgica en su rodilla derecha. En consecuencia, se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Subdirector General a cargo de la Dirección General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, el recurrente sea intervenido quirúrgicamente, por el padecimiento que lo hizo ingresar a la lista de espera desde el 21 de agosto de 2018. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal a los recurridos.</p>
19-015889-0007-CO	2019017779	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Mauricio Rivera Narvaez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía de catarata de ojo izquierdo que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:59



			Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Mauricio Rivera Narvaez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015892-0007-CO	2019017780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Virya Elena Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. y Jairo Villarreal Jaramillo, en su calidad de Jefe del Servicio Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el recurrente sea valorado y por ende, se le re programe la cita al recurrente en el Servicio de Urología, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal a la parte recurrida.
19-015897-0007-CO	2019017781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015923-0007-CO	2019017782	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015925-0007-CO	2019017783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015944-0007-CO	2019017784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015946-0007-CO	2019017785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gustavo Roldán Castillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la amparada sea sometida a la intervención quirúrgica prescrita, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gustavo Roldán Castillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-015960-0007-CO	2019017786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-015989-0007-CO	2019017787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015998-0007-CO	2019017788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Medicina (Psiquiatría), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 10 de octubre de 2019, la amparada sea valorada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:59

			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Medicina (Psiquiatría), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-016017-0007-CO	2019017789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-016024-0007-CO	2019017790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Subdirector General a cargo de la Dirección General y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su calidad de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, el recurrente sea intervenido quirúrgicamente, por el padecimiento que lo hizo ingresar a la lista de espera desde el 28 de junio de 2018. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal a los recurridos.</p>
19-016062-0007-CO	2019017791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016065-0007-CO	2019017792	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la amparada [NOMBRE 001], Cédula de identidad [VALOR 001], para el 22 de octubre de 2019, según la recomendación y responsabilidad de los médicos encargados, lo anterior, con el fin de realizar la cirugía que requiere, todo esto dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:59

			delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.- El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-016080-0007-CO	2019017793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea sometida a la intervención quirúrgica prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-016102-0007-CO	2019017794	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016107-0007-CO	2019017795	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016110-0007-CO	2019017796	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016116-0007-CO	2019017797	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:16:58

			que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-016122-0007-CO	2019017798	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016123-0007-CO	2019017799	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-016127-0007-CO	2019017800	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO.
19-016130-0007-CO	2019017801	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-016131-0007-CO	2019017802	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016141-0007-CO	2019017803	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016143-0007-CO	2019017804	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-016144-0007-CO	2019017805	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016146-0007-CO	2019017806	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016148-0007-CO	2019017807	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016160-0007-CO	2019017808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Perieras Álvarez y a Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:59

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Pedro Perieras Álvarez y a Carolina Jiménez Jiménez o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-016169-0007-CO	2019017809	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-016198-0007-CO	2019017810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realicen al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-016201-0007-CO	2019017811	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente 17-004087-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
19-016204-0007-CO	2019017812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016226-0007-CO	2019017813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora y a Graciela María Guillén Vega, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, mantener la cita de la amparada para el 10 de octubre de 2019. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:59



			a Karen Rodríguez Segura, Directora y a Graciela María Guillén Vega, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016244-0007-CO	2019017814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016265-0007-CO	2019017815	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-016269-0007-CO	2019017816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-016277-0007-CO	2019017817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, efectivamente el 18 de setiembre de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, y sea intervenida quirúrgicamente, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen razones adicionales. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-016284-0007-CO	2019017818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016288-0007-CO	2019017819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras



Documento firmado digitalmente

			<p>Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le efectúe la cirugía en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 29 de octubre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Pedro Pereiras Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
19-016295-0007-CO	2019017820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-016306-0007-CO	2019017821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016323-0007-CO	2019017822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016351-0007-CO	2019017823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-016355-0007-CO	2019017824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016370-0007-CO	2019017825	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director Médico y al Dr. Jeremías Sandí Delgado en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 5 de diciembre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que



			deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director Médico y al Dr. Jeremías Sandí Delgado en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-016372-0007-CO	2019017826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016373-0007-CO	2019017827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
19-016394-0007-CO	2019017828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV de esta sentencia.
19-016401-0007-CO	2019017829	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Virya Castro Acuña y Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Directora General a.i y Jefe del servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], el cateterismo cardiaco prioritario indicado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Virya Castro Acuña y Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Directora General a.i y Jefe del servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.



19-016404-0007-CO	2019017830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016405-0007-CO	2019017831	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Despacho recurrido de lo consignado en la parte final del tercer Considerando.
19-016417-0007-CO	2019017832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016436-0007-CO	2019017833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-016438-0007-CO	2019017834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016450-0007-CO	2019017835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016470-0007-CO	2019017836	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-016475-0007-CO	2019017837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016496-0007-CO	2019017838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-016512-0007-CO	2019017839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016515-0007-CO	2019017840	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-016516-0007-CO	2019017841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-016520-0007-CO	2019017842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016525-0007-CO	2019017843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016537-0007-CO	2019017844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016547-0007-CO	2019017845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-016557-0007-CO	2019017846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016587-0007-CO	2019017847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016588-0007-CO	2019017848	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-016606-0007-CO	2019017849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016608-0007-CO	2019017850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016617-0007-CO	2019017851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
19-016619-0007-CO	2019017852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016634-0007-CO	2019017853	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

11/20/2020 15:16:59

19-016635-0007-CO	2019017854	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Desglósese el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso y agréguese al expediente N° 19-004021-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda.
19-016644-0007-CO	2019017855	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-016653-0007-CO	2019017856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016662-0007-CO	2019017857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016664-0007-CO	2019017858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016668-0007-CO	2019017859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016669-0007-CO	2019017860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes respecto a la alegada persecución sindical.
19-016670-0007-CO	2019017861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016698-0007-CO	2019017862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016702-0007-CO	2019017863	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-016708-0007-CO	2019017864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016730-0007-CO	2019017865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016736-0007-CO	2019017866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016740-0007-CO	2019017867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016743-0007-CO	2019017868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016745-0007-CO	2019017869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016746-0007-CO	2019017870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016753-0007-CO	2019017871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016769-0007-CO	2019017872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016771-0007-CO	2019017873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016779-0007-CO	2019017874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016780-0007-CO	2019017875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016781-0007-CO	2019017876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016783-0007-CO	2019017877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



19-016803-0007-CO	2019017878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-016804-0007-CO	2019017879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-016809-0007-CO	2019017880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016815-0007-CO	2019017881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016837-0007-CO	2019017882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016842-0007-CO	2019017883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016847-0007-CO	2019017884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-016852-0007-CO	2019017885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016861-0007-CO	2019017886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-016865-0007-CO	2019017887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-016869-0007-CO	2019017888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016873-0007-CO	2019017889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-016880-0007-CO	2019017890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016896-0007-CO	2019017891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016905-0007-CO	2019017892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:59